

Rdo. 2016-00187

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA, QUINDÍO, TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**



**REFERENCIA: 2016-00187**

**PROCESO: DIVISORIO**

**DEMANDANTE: LEONARDO VALENCIA ORREGO**

**DEMANDADA: GLORIA NIDIA COBO MOLINA**

En atención al memorial anterior, suscrito por la apoderada de la parte demandante y coadyuvado por la demandada, a través del cual solicitan el desistimiento del proceso de la referencia, procederá el Despacho a decidir si es viable acceder al mismo.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Del contenido de los artículos 314, 315 y 316 del Código General del Proceso, se desprenden como presupuestos para la viabilidad y procedencia del desistimiento de la demanda, los siguientes: a.) Que no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso; b) que si el desistimiento se hace a través de apoderado judicial, tenga facultad expresa para el efecto c) que se trate de persona capaz y d) que el escrito contentivo del desistimiento se presente personalmente en la forma prevista para la demanda.

Del estudio del expediente contentivo de la actuación, así como del memorial que motiva este pronunciamiento, se evidencia la concurrencia íntimamente relacionados entre sí, de los presupuestos que estructuran la figura jurídica del desistimiento, pues, en este asunto no se ha proferido sentencia aún; la persona que formuló el desistimiento, es quien instaura la demanda, por tanto, está, plenamente facultada; y el escrito que lo contiene, fue presentado personalmente como se dispone para la demanda, así como de quien presentó la contestación a la misma.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y, por consiguiente, este proveído en sus efectos se asimila a los de aquella sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

Resuelve:

Primero: SE ACEPTA, por los argumentos precedentemente consignados, y con los efectos que él conlleva, EL DESISTIMIENTO de la presente demandada para proceso DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMÚN adelantado por LEONARDO VALENCIA ORREGO en contra de GLORIA NIDIA COBO MOLINA, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

Segundo: Se ordena el levantamiento de la medida de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 280-119939. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Tercero: Comuníquese al secuestre que fuera designado JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ que han cesado sus funciones administrativas como tal y por lo tanto debe hacer entrega del bien inmueble dejado bajo su custodia a la persona que lo poseía en el momento de la diligencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de la misma, debiendo rendir cuentas de su gestión a este Despacho en el término de los diez (10) días siguientes.

Cuarto: No se condena en costas y perjuicios a la parte demandante, toda vez que el memorial de desistimiento, se encuentra coadyuvado por la parte demandada.

Quinto: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, más no de notificación, por prohibición expresa del Art. 289 del Código General del Proceso.

Sexto: Una vez hecho lo enunciado en el numeral anterior, archívese el expediente contentivo de la actuación, previa cancelación de su radicación en el sistema justicia XXI.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL 4 DE JUNIO DE 2021   EDISON RIVERA ROBLES SECRETARIO
---

GAT

**Firmado Por:**

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3564c0e76678a19b18123af1e2d6524ad244e2ef1cc281a13aaef2cb9006294f**

Documento generado en 03/06/2021 10:32:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**